



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE REMOLINO – MAGDALENA

Remolino - Magdalena, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: CUSTODIA

Radicación: 47-605-40-89001-2022-00007

Demandante: MARELVIS ESTHER ACOSTA CAÑAS

Demandado: ALCIBIADES MANGA PABON

Visto el informe secretarial que antecede, indicando que se recibió a través de correo electrónico petición de la demandante (sin firma y desde un email que no es suyo), en el sentido de que se le informe el estado del proceso, si hay títulos y otros pormenores del mismo; sin embargo, observa el despacho que la señora Marelvis Acosta Cañas, otorgó poder para ser representada en la presente demanda, por lo que carece de “derecho de postulación” y no puede presentar peticiones ni actuar en el proceso mientras dicho poder no sea revocado, dado que si bien menciona que el apoderado falleció, la realidad procesal es que en el expediente no se encuentra probada dicha circunstancia.

Por otra parte, la persona titular del correo desde donde se remitió la petición, no está legitimada para actuar en el proceso, ya que se desconoce en calidad de que pretende hacerlo y no hay soportes que así lo indique.

Como consecuencia de lo anterior, el despacho se abstendrá de dar trámite a la petición presentada por a demandante, señora Marelvis Acosta Cañas, a través del email ypnavarro9@gmail.com, por falta de legitimación para actuar en el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Remolino – Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar la petición presentada por la demandante, señora Marelvis Acosta Cañas, a través del email ypnavarro9@gmail.com, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase copia del presente auto a la demandante.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA

Em/

Firmado Por:

Alexandra Zapata Consuegra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eed6f3c652722a8a94b00a07261b53522210e21b48c1896a4528319aa727f88**

Documento generado en 23/04/2024 03:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>